



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Notificaciones
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Luis Fernando Osorio Díaz
Ejecutado: Jhon Edier Álvarez Quintero
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00166-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora acercó evidencia de la práctica de la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, acompañando la constancia de envío vía correo electrónico, así como certificación de envío a una dirección física.

En lo que respecta a la notificación por medio digital se advierte que no reúne los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213/2022, pues no acompañó el acuse de recibo de la notificación, unido a que se convocó al ejecutado a comparecer al despacho a recibir notificación personal, cuando ello es ajeno a este sistema de notificación.

Además, el correo electrónico al que se hizo el envío corresponde al de un tercero que sólo fungió como apoderado del deudor al tiempo en que se otorgó la garantía hipotecaria, mismo que no se extiende al presente proceso y por ello no puede notificarse el asunto a dicho mandatario.

Ahora, sobre la remisión de manera física, si bien se realizó el envío de la citación para diligencia de notificación personal, aquella tampoco puede tenerse en cuenta, ello en vista de que el término para comparecer no es de cinco días como se indicó en la comunicación sino de diez a causa del municipio de residencia del ejecutado. Además, tampoco se ajusta a la realidad la fecha de la providencia a notificar.

En suma, se hizo incluyó en forma incorrecta el correo electrónico del centro de servicios judiciales, el cual es fundamental en tanto a través de este es que cursan las comunicaciones del proceso.

Bajo ese orden, no se aceptan las notificaciones acercadas y se requiere a la parte actora para que las agote en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326dc2b1437809688538c9781aaeab6699836ebe0bdd3de1f786b6e92a896005**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>